



GUATEMALA

REQUISITOS PARA EXPORTAR

Informe elaborado por Coordinación de Promoción y Asuntos Técnicos

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Mendoza, Argentina

Tel. 54 261-521 6656 - 6658

www.inv.gob.ar

INTRODUCCIÓN

La autoridad de control de alimentos es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), ante quien se deben tramitar el Registro Sanitario, la Inscripción Sanitaria y el Permiso de Importación.

Registro Sanitario

Es el acto administrativo mediante el cual el MSPAS, evalúa y certifica que un alimento está a conforme las normas y reglamentaciones de inocuidad y calidad específicas. El registro sanitario permite garantizar la inocuidad y calidad del alimento y constituye el patrón de base que servirá para controlar periódicamente el producto en el mercado.

Tiene una vigencia de cinco años y entre los requerimientos para su tramitación, en el caso de importaciones, se encuentra la presentación del Certificado de Libre Venta del país de origen (apostillado o consularizado) y Etiqueta original/Etiqueta complementaria.

Inscripción Sanitaria

Es la autorización para la comercialización que se le otorga a un importador o distribuidor de un producto que ya ha sido registrado previamente.

Proceso de Importación

Las bebidas alcohólicas son clasificadas como productos de Bajo Riesgo, por lo tanto no están sujetas a controles especiales o controles analíticos de rutina.

No obstante, luego de haber obtenido el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, es necesario tramitar un **Permiso de Importación**, el cual se realiza de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1) Solicitar el Permiso Sanitario de Importación de Alimentos (A-AS-G-001).
- 2) Presentarse al Departamento de Regulación y Control de Alimentos del MSPAS - Ventanilla de Servicios de Alimentos y Medicamentos: Entregar la documentación para revisión.
- 3) Pagar el arancel de emisión del permiso
- 4) Recoger el permiso sanitario en la misma ventanilla

También puede registrarse en el sistema de trámite digital para importaciones y exportaciones, en el siguiente enlace: <http://importaciones.mspas.gob.gt/regulacion/>

ARANCELES

El Arancel de Importación aplicado por Guatemala es de 20% para todos los vinos. También se aplica:

- Impuesto a la Distribución de Bebidas Alcohólicas del 8,5%
- Impuesto al Valor Agregado en Importación: 12%

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS

- Certificado de Calidad y Libre Venta (apostillado o consularizado)
- Etiquetas originales (solo para el registro sanitario)
- Certificado de Análisis de Exportación emitido por el INV (no se incluyen determinaciones especiales)

ETIQUETADO

Todo alimento procesado y/o envasado/empacado que se destine al consumo del público bajo cualquier título con marca de fábrica deberá etiquetarse como requisito previo a su comercialización.

Los productos no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

Para presentar la información de la etiqueta deberán utilizarse caracteres cuya altura no sea inferior a 1 mm, entendiéndose dicha altura como la distancia comprendida desde la línea de base hasta la base superior de un carácter en mayúscula.

Las etiquetas deben estar redactadas en idioma español, cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original no sea el español, debe colocarse una etiqueta complementaria, que contenga la información obligatoria.

Cuando la etiqueta del producto importado se encuentre en un idioma diferente al español se debe presentar su traducción. La etiqueta debe cumplir con la legislación centroamericana vigente en materia de etiquetado.

Menciones obligatorias

- Denominación del producto: debe indicar la verdadera naturaleza de la bebida alcohólica. Ej. Vino Tinto, Vino espumoso, etc.. Adicionalmente se puede emplear un nombre “de fantasía” o de “fábrica”, o una “marca”.
- Contenido neto: se debe indicar el contenido neto en unidades del Sistema Internacional, en volumen.
- Grado alcohólico volumétrico adquirido: se debe indicar el grado alcohólico en unidades del Sistema Internacional, usando para ello “% Alc./vol.” u otras abreviaturas o frases equivalentes. Se podrá utilizar adicionalmente la unidad de medida “G.L.” (grados Gay Lussac).
- Número de lote: Identificación del lote: cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, una indicación, que permita identificar el número o código de lote. La declaración debe iniciar con palabras tales como: “lote”, “número de lote”, “código de lote”, “N de Lote”, “C de Lote” y abreviaturas reconocidas como; “Lot”, “L”, o “NL”. Puede ir seguido de la identificación del mismo o indicar donde está ubicado.
- Nombre y dirección del importador/distribuidor/productor/embotellador.
- País de origen
- Registro sanitario: deberá indicarse el número de registro emitido por la autoridad competente. La declaración debe iniciar con una frase o abreviatura que indique claramente al consumidor esta información y se podrán utilizar la frase “Registro Sanitario” y abreviaturas como Reg. San., RS, entre otras.
- Leyenda precautoria o de advertencia: en la etiqueta se debe incluir una advertencia de que el consumo excesivo de bebidas alcohólicas perjudica a la salud. Las leyendas de



advertencia deberán ser visibles, estar escritas en idioma español, con tipo de letra Arial Black mayúscula número doce (12) como mínimo, claramente legible y que ocupe el veinticinco por ciento (25%) en la parte inferior de la cara frontal de su presentación.

"EL EXCESO EN EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO ES DAÑINO PARA LA SALUD DEL CONSUMIDOR"

"EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO CAUSA SERIOS DAÑOS A LA SALUD"

Esta disposición debe cumplirse antes del ingreso de los productos al país.

- Lista de ingredientes: excepto en los casos de alimentos de un único ingrediente, debe figurar en la etiqueta una lista de los mismos. La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingredientes" o lo incluya, en el caso que la bebida haya sido mezclada con otros productos, esos deberán ser declarados. La enumeración de los ingredientes debe ser en orden decreciente según el peso. Cuando se incorporen aditivos que no sean coadyuvantes de la fabricación, estos deben declararse.
- Indicación de alérgenos o sustancias que causan hipersensibilidad: la declaración debe incluirse a continuación de la lista de ingredientes, en una frase separada y en forma destacada (subrayada, en negrita o resaltada de cualquier otra manera) iniciando con la palabra "Contiene, seguida de la lista de sustancias: gluten, crustáceos, huevo, pescado, leche, nueces, o los derivados de ellos, sulfitos en cantidades superiores a 10 mg/kg.
- Marcado de la fecha de vencimiento: No se requerirá la indicación de la fecha de duración, vencimiento o caducidad para bebidas alcohólicas que contengan el 10% o más de alcohol por volumen. En caso de mencionarse debe hacerse indicando una de las siguientes frases y abreviaturas, acompañadas de la fecha correspondiente:

- Fecha de vencimiento
- Consumirse antes de
- Vence
- Fecha de caducidad
- Expira el



- EXP
- VTO,
- Venc.
- O cualquier otra frase que indique claramente al consumidor la fecha de vencimiento del producto.

Menciones optativas

- Año de cosecha
- Variedades de uva
- Indicación Geográfica
- Otras

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) - Departamento de Regulación y Control de Alimentos.
- Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) - Sistema Arancelario Centroamericano.
- Ley del Impuesto a la Distribución de Bebidas Alcohólicas - Decreto N° 21-2004 y modificatorios.
- Código de Salud – Decreto N° 90/97.
- Acuerdo Gubernativo N° 969/99.
- Acuerdo Gubernativo N° 127/2002 - "Reglamento de la Publicidad y el Consumo de Bebidas Alcohólicas, Vinos, Cervezas y Bebidas Fermentadas".
- Norma Técnica Sanitaria para la clasificación de los alimentos procesados en Alto, Mediano y Bajo Riesgo para efectos del registro Sanitario y su posterior vigilancia – N° 003-2020.
- Reglamento Centroamericano RTCA 67.01.31:20.
- Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.05:11.
- Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10.